

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0076

13 de Febrero 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MERCEDES BARRAGAN VALBUENA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS 0331 DEL 05 de Febrero de 2020

Persona a notificar: **MERCEDES BARRAGAN VALBUENA**

Dirección de notificación usuario BARRIÓ NUEVA LIBERTAD MZ 24 A No. 2 A

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**  
**Profesional Universitario I**  
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 13 de Febrero de 2020

Señora:

**MERCEDES BARRAGAN VALBUENA**

BARRIÓ NUEVA LIBERTAD

MZ 24 A No. 2 A

Cel: 317 458 9830

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 0331 del 05 de Febrero de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0076 correspondiente RES.PQRDS 0331 del 05 de Febrero 2020. ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 26963"***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**  
**Profesional Universitario I**  
DIRECCION COMERCIAL

**RESOLUCION PQRDS 0331**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 26963**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la señora **MERCEDES BARRAGAN VALBUENA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que vive con 4 personas adultas y 4 niños en el predio ubicado en **NUEVA LIBERTAD MZ 24 CASA 2 A**, identificado con **Matrícula No. 26963**, estrato 2 que en el mes de septiembre de 2019 se instaló el medidor y se venía cancelando un valor promedio mensual de \$48.000, expone que actualmente no ha podido cancelar la factura del mes de enero de 2020 debido a que su situación económica es muy difícil actualmente, se encuentra afiliada al nivel del sisbén 2, tiene 69 años y recibe ayuda económica de sus familiares, amigos del barrio y de otras personas y de las 4 personas adultas que viven en el inmueble solo una tiene empleo informal, por lo anterior solicita se revise la tasa de cobros excesivos que se está causando en la actualidad por concepto de CONSUMO del servicio de acueducto y alcantarillado, dado que se le está generando un grave perjuicio de salud pensando cómo va a cancelar el servicio, que a futuro se siga cobrando el valor promedio mensual de \$48.000 incluido el valor del medidor instalado en el año 2019
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **NUEVA LIBERTAD MZ 24 CASA 2 A**, identificado con **Matrícula 26963**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS Mtce (\$123.563)**, correspondiente a la cuenta de Enero de 2020 de los servicios de Acueducto, Alcantarillado, y aseo, y al valor de la cuota No.4 de la financiación del medidor.
3. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 26963**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.
4. Que se le informa a la peticionaria, que anteriormente se realizaba cobro por promedio, debido a que el predio contaba con la prestación del servicio de manera directa, esto es que no tenía un aparato de medición que permitiera medir los consumos reales que tenía el predio, por tal razón en el mes de septiembre de 2019 se instaló un medidor de agua en el predio con la finalidad de facturar según lo registrado por el aparato de medición dispuesto en el inmueble como se ha realizado en los últimos periodos. **Matrícula 26963**.

Fecha Ejecucion	2019-09-09 02:26:20	Programa	WFLEGA
Fecha Legalizacion	2019-09-18 02:27:40	Observación	SE INSTALO MEDIDOR VOLUMETRICO DE 1/2 CON VÁLVULA ANTIFRAUDE SE FINANCIA A 12 CUOTAS - RECIBE MERCEDES - JAMES WILCHES
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	167
Descripción	LEGALIZADA		

5. Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 26963.**
6. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 26963.**
7. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
8. Que legalmente no es posible realizar el cobro promedio por valor de \$48.000 como lo solicita la peticionaria, ya que como se expuso en el numeral anterior la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan, para de esta manera generar el cobro en la facturación acorde al consumo que tenga el predio. **Matrícula 26963.**
9. Que se recomendará a la usuaria revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 26963.**
10. Que se observar que el predio tiene una financiación realizada el 25 de Septiembre de 2019 por valor de \$227.381, diferida a 12 cuotas correspondiente a el medidor, instalación del medidor y su materias, de las cuales ya se han visto reflejadas 4 cuotas en la facturación, razón por la cual se puede ver un incremento adicional en la facturación por valor de \$18.948 **Matrícula 26963**
11. Que dado lo anterior no es procedente efectuar descuentos por consumo, en las Facturas **No.49304522, No.48977379, No.48644335, No.48318805, No.47993104**, por las cuales reclamo el usuario, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 26963.**
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión de la peticionaria, la señora **MERCEDES BARRAGAN VALBUENA**, en el sentido de efectuar descuentos o reajustes por consumo en las Facturas **No. 48396707, No. 48722321**, pues los valores facturados corresponde estrictamente a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. Para concluir que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble. **Matrícula 26963.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, la señora **MERCEDES BARRAGAN VALBUENA**, que no se encuentra procedente realizar el cobro promedio por valor de \$48.000 en la facturación como lo solicita la peticionaria, ya que como se expuso en el numeral siete “la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan”, para de esta manera generar el cobro en la facturación acorde al consumo que tenga el predio. **Matrícula 26963**

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la peticionaria, la señora **MERCEDES BARRAGAN VALBUENA**, que anteriormente el predio no tenía medidor, por ende se cobraba consumo promedio, desde septiembre de 2019 fue instalado un medidor de agua para facturar acorde a lo registrado por dicho aparato, es decir lo realmente consumido en el predio. **Matrícula 26963.**

**ARTICULO CUARTO:** Informar al peticionario, el señor **MERCEDES BARRAGAN VALBUENA**, que se observar que el predio tiene una financiación realizada el 25 de Septiembre de 2019 por valor de \$227.381, diferida a 12 cuotas correspondiente a el medidor, instalación del medidor y su materias, de las cuales ya se ha han visto reflejadas 4 cuotas en la facturación, razón por la cual se puede ver un incremento adicional en la facturación por valor de \$18.948 **Matrícula 26963**

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar al peticionario, el señor **MERCEDES BARRAGAN VALBUENA**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cinco (05) días del mes de Febrero de Dos Mil veinte (2020).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho la señora \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 0331 del 05 de Febrero de 2020**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)